



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** BANCO DAVIVIENDA.  
**EJECUTADO:** JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-000-2017-00227-00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la devolución del despacho comisorio No. 001 remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira.

### ANTECEDENTES

Esta agencia judicial, mediante correo electrónico el día trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), remitió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira, el despacho comisorio No. 001 para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien *“inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 214-7148 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, de propiedad de Jairo Alfonso Suarez Orozco, ubicado en el corregimiento de los HATICOS, Finca “SANTANA” jurisdicción de esta municipalidad”* para dicha diligencia se comisiono a los Juzgados Promiscuos Municipales De San Juan Del Cesar, La Guajira (Reparto), y le correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira, quien en uso de las facultades otorgadas por el artículo 40 del C. G .del P., señaló fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro y nombró auxiliar de justicia.

El día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira, devolvió el despacho comisorio No. 001, manifestando que, no había podido ser posible la diligencia de secuestro, ya que, después de esperar un tiempo prudente sin que la parte interesada y/o el secuestre se hicieran presente a suministrar los medios necesarios para que el despacho pueda llevar acabo la comisión, y atendiendo el desinterés de las partes, ordenaron devolver el despacho comisorio, pues, es la segunda vez que fracasa la diligencia y en ninguna habían obtenido justificación por la inasistencia.

### CONSIDERACIONES

Lo primero a indicar es que, la comisión judicial permite a un juez comisionar a otro para que realice determinadas actuaciones procesales, tal como lo señala el artículo 37 del C.G. del P., así mismo, el inciso 1 del artículo 39 del C.G. del P., establece que:

**“Artículo 39. Otorgamiento y práctica de la comisión.**

*La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.”*

Por otro lado, el inciso 1 del artículo 40 del C.G. del P. dispone:

**“Artículo 40. Poderes del comisionado**

*El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.”*

De las precitadas disposiciones normativas, se extrae que, el juez comisionado debe efectuar la diligencia judicial o procesal encomendada por el juez comitente, y en relación a la diligencia a realizar es claro que, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente. Dicho esto, no solo basta con fijar fecha y hora para la diligencia y darla por fracasada al primer intento, pues, el comisionado debe seguir programando la diligencia hasta que se realice de manera correcta, tal como lo haría el comitente; asimismo, cuenta con las facultades necesarias para nombrar los auxiliares de justicia que necesite para realizar la diligencia encomendada.

Al no haber hecho esto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira, para esta agencia judicial es claro que no cumplió con el objeto del despacho comisorio. Así las cosas, se devolverán las actuaciones al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira, para que realice la diligencia encomendada, so pena, de dar aplicación al Inciso 5 del artículo 39 del C.G. P.

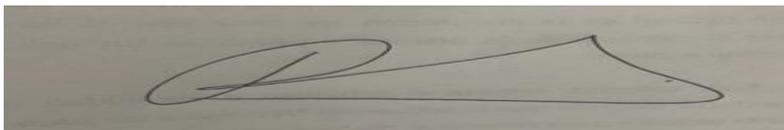
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales, San Juan del Cesar, La Guajira:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira, el despacho comisorio decretado dentro de este proceso, para que realice la diligencia encomendada, so pena, de dar aplicación al Inciso 5 del artículo 39 del C.G.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

VAV